

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Bajo esta misma línea, se pone en conocimiento que a través de decreto legislativo 564 del 2020, se estableció que la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, operaría desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudaría un mes después, contados a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión.

Los dos años de inactividad del proceso se cumplieron el día 31 de enero del 2022.

Por otro lado se informa que no existe embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.

Finalmente, se pone de presente que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no se encuentra constituido ningún título para este proceso.

San José, Caldas, marzo 24 de 2022.

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

# *Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.096

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Central de Inversiones S.A - CISA  
**Demandado:** María de las Mercedes Mejía de Escobar y otro  
**Radicado:** 1766540890012016-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", cesionado a su vez a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA - en contra de los señores MARÍA DE LAS MERCEDES MEJÍA DE ESCOBAR y JOSÉ FERNANDO ESCOBAR MEJÍA, procede el despacho judicial a decidir frente a la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

*"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".*

Advirtiendo además el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

***"(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*** (Negrilla fuera del texto)

De cara a lo expuesto, se tiene que a la fecha, han transcurrido más de dos (2) años, sin que las partes hayan adelantado diligencia alguna, tendiente a continuar con el trámite del proceso, pues luego de revisado el plenario se evidenció que la última actuación data del 04 de septiembre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito; sin embargo, no se condenará en costas o perjuicios a las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo promovido el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", cesionado a su vez a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA - en contra de los señores MARÍA DE LAS MERCEDES MEJÍA DE ESCOBAR y JOSÉ FERNANDO ESCOBAR MEJÍA, por desistimiento tácito conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, ello por lo expuesto en la parte motiva.

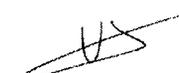
**TERCERO:** Archívese el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores y Justicia Web SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 35**  
de la presente fecha. San José **25 de marzo del 2022.**

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**